

Bogotá D.C. abril 07 de 2021

Doctor

ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo de Bogotá

admin38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Expediente: 11001333603820170019000

Demandante: ANDREA AMADO TORRES Y OTROS

Demandado: DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA EDUCACION Y OTROS

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.**

En calidad de apoderado principal de los demandantes, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito demandar al ciudadano **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.001.047.929 con domicilio en Bogotá, integrante de la parte demandante en el presente medio de control, para que con fundamento en los artículos 76 y 127 del CGP y a través del trámite incidental, se regulen nuestros honorarios a que tenemos derecho (abogado principal y sustituto y/o suplente) por los servicios profesionales prestados a partir de los actos preparatorios desde el mes de abril del año dos mil diecisiete (2017) hasta los alegatos de conclusión para proferir sentencia de primera instancia verificados el 04 de marzo de 2021, con base en los siguientes:

I. HECHOS RELEVANTES

- 1.1. El 03 de mayo de 2017, la señora ANDREA AMADO TORRES, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, CRISTIAN EDILSON ALAPE AMADO y ALAN GIOVANNI LEON AMADO y ROSALBA TORRES PARADA (abuela), nos otorgaron poder para convocar a las aquí demandadas a audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, y para presentar el presente medio de control de reparación directa, el cual le fue asignado a su despacho el día 06 de junio de 2017.
- 1.2. Surtido el trámite legal pertinente, esto es, celebrar la audiencia de conciliación con el previo envío por correo certificado de la solicitud a las convocadas, la presentación de la demanda, su notificación a la pasiva, el pago de los gastos del proceso (auto admisorio 13-10-17), la asistencia y participación activa en defensa de los intereses de nuestros poderdantes en las audiencias que tratan los artículos 180 y 181 del CPACA (esta última celebrada en tres oportunidades), el recaudo, práctica de pruebas (envío de correo certificado), el pago en suma equivalente a un (1) SMLMV a favor de la junta de calificación de invalidez para emitir el respectivo dictamen de disminución de capacidad laboral, junto con los reiterados derechos de petición dirigidos a esa entidad para dicho trámite, e informar el avance de la gestión encomendada a nuestros poderdantes, entre las gestiones más relevantes; el señor **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, siendo mayor de edad para el día 18 de febrero de 2021 (última audiencia de pruebas), sin justificación alguna, nos **revocó el poder** conferido a través de su señora madre y otorgó poder a la abogada Verónica Isabel Caraballo Ocampo, a quien el despacho le reconoció personería en el mismo acto.
- 1.3. La señora ANDREA AMADO TORRES, quien para la época representaba a sus menores hijos, incluido Kevin Santiago Amado torres, el 03 de mayo de 2017, suscribió con Luis Alberto Higinio Bustacara Gonzalez y Ricardo Antonio Martínez Hernández, un **“contrato de prestación de servicios profesionales con abogado”** dentro del cual, por concepto de honorarios, en su cláusula cuarta, se pactaron así:

CUARTA. Honorarios. EL CONTRATANTE pagará por concepto de honorarios a los ABOGADOS de acuerdo a la etapa procesal de la actuación, las siguientes cantidades de dinero: **a) La suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las sumas reconocidas en la etapa de conciliación prejudicial y/o extrajudicialmente celebrada ante la Procuraduría General de la Nación ò **b) La suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de las sumas reconocidas al interior de la acción judicial con sentencia de primera y/o segunda instancia que haga tránsito a cosa juzgada.****

- 1.4. En dicho contrato, respecto de la revocatoria del poder, los contratantes acordaron:

DECIMA. - Cláusula Penal y Merito Ejecutivo. *En caso de revocatoria y/o sustitución del poder al ABOGADO por parte del CONTRATANTE a partir de su firma y/o en cualquier etapa de la reclamación judicial y/o extrajudicial sin que exista una justa causa previamente verificada, EL CONTRATANTE pagará a los CONTRATISTAS y/o ABOGADOS a título de pena, el equivalente al 100% (Cien por ciento) de los honorarios pactados sobre el valor total del acuerdo logrado por vía de conciliación – transacción y/o del total de las pretensiones formuladas en la respectiva demanda, suma que será exigible a partir del mismo momento en que se verifique dicho incumplimiento. En consecuencia, el presente contrato prestará merito ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales, ni constitución en mora, requerimientos que desde ahora el(os) contratante(s) renuncia(n) expresamente. **Parágrafo Primero.** LOS CONTRATISTAS y/o ABOGADOS a su elección, en el evento de verificarse la revocatoria y/o sustitución del poder durante la actuación judicial y una vez aceptada dicha revocatoria por parte del despacho judicial donde curse el proceso (en caso que dicha revocatoria requiera pronunciamiento judicial previo- aceptación), podrá acudir ante dicho juez, para que éste mismo le regule los honorarios.*

- 1.5. De la actuación surtida durante cerca de cuatro (4) años (48 meses) hasta la fecha, se puede evidenciar la diligencia, nuestra responsabilidad, el profesionalismo y el compromiso con el cual asumimos la representación judicial en defensa de los intereses de nuestros poderdantes.
- 1.6. En razón a que ***el contrato es ley para las partes***, y como quiera que, hasta la fecha, no se ha proferido una eventual sentencia condenatoria en contra de las aquí demandadas; el valor o monto de nuestros honorarios profesionales, debe tasarse conforme a la regla señalada en la ***cláusula décima*** del contrato anteriormente descrito, esto es, sobre el 100% del valor de las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a las indemnizaciones solicitadas en favor de **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**.
- 1.7. El aquí demandado Kevin Santiago Amado Torres, ni su abogada Verónica Isabel Caraballo Ocampo, quien, de paso, infringió el numeral 20 del artículo 28, y numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 (*Código disciplinario del abogado-al asumir el poder y la gestión, sin mediar renuncia previa de estos abogados, ni mucho menos verificar el pago de honorarios con la expedición del correspondiente paz y salvo*), **NO** han hecho ofrecimiento alguno del pago de nuestros honorarios.

III. PRETENSIONES

Conforme a lo pactado en el literal **b)** de la cláusula cuarta, concordante con la cláusula décima del **contrato de prestación de servicios profesionales con abogado**, en armonía con el contenido de la demanda, especialmente, lo señalado en el capítulo **“3. LO QUE SE DEMANDA O DECLARACIONES Y CONDENAS QUE SE SOLICITAN”**, y el auto admisorio del 13 de octubre de dos mil diecisiete (2017), solicito al señor juez, se regulen nuestros honorarios en los siguientes términos:

3.1. Por la suma de **\$45.426.300** (cuarenta y cinco millones trescientos mil pesos), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cien (100) SMLMV solicitados en favor de Kevin Santiago Amado Torres, por concepto de **perjuicio moral**. (smlmv del año 2021 a razón de \$908.526)

3.2. Por la suma de **\$45.426.300** (cuarenta y cinco millones trescientos mil pesos), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los cien (100) SMLMV solicitados en favor de Kevin Santiago Amado Torres, por concepto de **daño a la salud**. (smlmv del año 2021 a razón de \$908.526)

3.3. Por la suma de **\$4.589.050** (cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que arrojó la liquidación por concepto de perjuicio material en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y/o CAUSADO** entre la fecha del accidente verificado el 19 de mayo de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda, el 06 de junio de 2017, esto es, por la suma **S= \$ 9.178.099**

3.4. Por la suma de **\$45.890.498,5** (cuarenta y cinco millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que arrojó la liquidación por concepto de perjuicio material en la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO** entre la fecha de los hechos hasta la expectativa de vida de **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, esto es, por la suma de **S = \$ 91'780.997**

IV. PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como tales, las siguientes:

4.1. “**Contrato de prestación de servicios profesionales con abogado**” con presentación personal ante notaria, suscrito el 03 de mayo de dos mil diecisiete (2017) entre la señora ANDREA AMADO TORRES, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, CRISTIAN EDILSON ALAPE AMADO y ALAN GIOVANNI LEON AMADO, la señora ROSALBA TORRES PARADA (abuela) **con los abogados** LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ y RICARDO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ.

4.2. Auto admisorio de la demanda del 13 de octubre de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual, se reconoció personería para actuar a LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ en calidad de apoderado principal y a RICARDO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ como apoderado sustituto.

4.3. La actuación procesal surtida desde la convocatoria a la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación en el mes de mayo de 2017 hasta la audiencia del 18 de febrero de 2021, fecha en la cual, se me revocó el poder y se corrió traslado para alegar de conclusión.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respaldan mis pretensiones en el presente tramite incidental, el artículo 25 de la constitución nacional, los artículos 5, 9, 10, 11 y 14 del Código Sustantivo el Trabajo, artículos 1602, 1603, 1618 al 1624, 2142 y 2143 del Código Civil, artículos 76 y 127 y subsiguientes del CGP y demás normatividad vigente aplicable al presente asunto.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por conocer del proceso principal que dio origen al presente incidente.

VII. NOTIFICACIONES

7.1. Conforme a lo manifestado en audiencia del 18 de febrero de 2021, el demandado y/o incidentado **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, las recibirá en la calle 38 sur No.90 A- 43 de la ciudad de Bogotá, teléfono 320-3 75 87 09 y/o a través de su correo electrónico **langkung07@gmail.com**

7.2. El abogado sustituto, Dr. Ricardo Antonio Martínez Hernández, las recibe en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Oficina 614 de Bogotá, teléfono 311-8976164 y/o a través de su correo electrónico: ***rmartinezher2112@gmail.com***

7.3. Este apoderado principal las recibe en la carrera 7 No. 17 -51 Oficina 1004 de Bogotá, teléfono 314-3 93 82 10 **y/o** a través de mi correo electrónico inscrito ante la Unidad del Registro Nacional de Abogados-**URNA**, como ***luisalbertobustacara@hotmail.com*** , dirección electrónica través de la cual se han surtido las actuaciones y notificaciones del presente proceso.

Anexo todo lo anteriormente anunciado.

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en armonía con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en el mismo acto de radicación al juzgado, remito copia del presente incidente al demandado Kevin Santiago Amado Torres y su apoderada.

Atentamente,



LUIS ALBERTO H. BUSTACARA GONZALEZ
C.C. No. 6.771.249 de Tunja
T.P. No. 103.978 del C.S.J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CON ABOGADO



80129

Entre las suscritas a saber **ANDREA AMADO TORRES ES (madre)**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 53.103.359 de Bogotá, obrando en nombre propio y en representación de mis hijos menores de edad **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, **CRISTIAN EDILSON ALAPE AMADO** y **ALAN GIOVANNI LEON AMADO** y **ROSALBA TORRES PARADA (abuela)**, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 35.464.652 de Bogotá en calidad de abuela materna de los menores antes mencionados, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 53.103.359 de Bogotá, quienes para efectos del presente contrato se denominaran **EL CONTRATANTE**, y **LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ-RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con la cédulas de ciudadanía número 6.771.249 de Tunja y 12.556.594 de Santa Marta, y Tarjetas Profesionales de abogado número 103.978 y 235.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quienes en adelante se denominaran **LOS CONTRATISTAS y/o ABOGADOS**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por los artículos 1602, 1603, 1618 al 1624 (Obligaciones Contractuales), 2142 y 2143 del código civil (Contrato de Mandato) y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. LOS ABOGADOS** de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral y/o exclusividad alguna con el contratante, utilizando sus propios medios, prestaran los siguientes servicios: **a)** Realizar las gestiones necesarias previas y trámites respectivos ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, autoridades judiciales y administrativas, bancos de datos etc. para obtener la documentación e información requerida para convocar a conciliación o transacción y/o para acudir ante la administración de justicia. **b)** Presentar y tramitar las diferentes demandas ante la respectiva jurisdicción, ya sean civiles, penales, contencioso administrativo, laborales y/o de cualquier otra índole contra las personas naturales y/o jurídicas o entidades públicas que conforme a nuestro ordenamiento jurídico estén obligadas a indemnizar los daños y perjuicios de todo orden producto de las lesiones ocasionados a nuestro hijo y nieto **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES** producto del accidente escolar que sufrió el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince (2015) durante su jornada escolar al interior de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL INEM "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", el cual (accidente), le produjo lesiones en sus extremidades inferiores, y además se impongan las correspondientes

condenas indemnizatorias derivadas del régimen y/o título de imputación que el despacho encuentre probados, la condena en costas, Agencias en derecho y todas las demás actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente contrato, pudiendo en todo caso y en cualquier etapa del proceso conciliar judicial y/o extrajudicialmente. **Parágrafo.** Se entienden

incorporadas a las finalidades del presente contrato y en favor de los abogados respecto del poder otorgado para presentar las diferentes acciones judiciales, las facultades consagradas en el Código General del Proceso- CGP; vrg, sustituir, reasumir, renunciar etc. **SEGUNDA.-**

Obligaciones de los Contratistas y/o Abogados. Constituyen las principales obligaciones de los abogados para con el CONTRATANTE:

a) Obrar con diligencia en el presente asunto encomendado; **b)** Informar oportunamente de las actuaciones relevantes surtidas ya sea directamente ante las entidades públicas y/o privadas (tramite de conciliación y/o transacción) ó ante los diferentes despachos judiciales asignados en primera y/o segunda instancia (auto admisorio de la demanda, práctica de pruebas, sentencia, apelación etc.). **c)** Observar los deberes consagrados en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado). **Parágrafo.** Se deja expresa

constancia y de acuerdo a lo estipulado especialmente en los artículos 2 y 47 del Decreto Ley 196 de 1971 que las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de los abogados, son de medio más no de resultado. **TERCERA.- Obligaciones del Contratante.** Son obligaciones

para con los abogados: **a)** Abstenerse de realizar directamente y/o por interpuesta persona, cualquier acercamiento o intención de acuerdo conciliatorio y/o transacción con las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas obligadas a indemnizar los perjuicios aquí reclamados. **b)** Cancelar oportunamente a los contratistas los honorarios pactados en la cláusula respectiva. **c)** Suministrar a los abogados toda la

información y documentación útil, necesaria y pertinente para adelantar las acciones extrajudiciales y/o judiciales **d).** Pagar los gastos diferentes a los honorarios que surjan durante el proceso judicial como pólizas, notificaciones, emplazamientos, avisos de prensa, copias auténticas, peritajes, dictámenes médicos, técnicos científicos, avalúos etc., las

cuales serán pagados al final de la gestión y descontados directamente de las indemnizaciones obtenidas con la previa exhibición de los respectivos soportes. **CUARTA. Honorarios. EL CONTRATANTE**

pagará por concepto de honorarios a los ABOGADOS de acuerdo a la etapa procesal de la actuación, las siguientes cantidades de dinero: **a)** La suma equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del total de las sumas reconocidas en la etapa de **conciliación prejudicial y/o**

extrajudicialmente celebrada ante la Procuraduría General de la Nación ó **b)** La suma equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del total de las

sumas reconocidas al interior de la acción judicial con sentencia de primera y/o segunda instancia que haga tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo Primero. Las anteriores sumas cualquiera sea la etapa en que se verifiquen, serán descontadas directamente por los abogados de la indemnización reconocida al contratante **Parágrafo Segundo:** El

CONTRATANTE autoriza expresamente a la entidad encargada del pago, para que entregue a LOS ABOGADOS el valor correspondiente a sus honorarios, pactados o reconocidos en el respectivo incidente, resolución y/o acto administrativo que ordene el pago, y para tal efecto, autorizan desde ya a la entidad que tramite cuentas separadas (una para EL CONTRATANTE y otra para los ABOGADOS), para que del monto total de las indemnizaciones e intereses reconocidos a favor de los actores en el proceso aquí referido, LOS ABOGADOS reciban la suma líquida correspondiente al pago de sus honorarios, suma que EL(OS) CONTRATANTES ceden en forma irrevocable a favor de éstos (ABOGADOS). **QUINTA.** Si la sentencia fuere condenatoria, EL CONTRATANTE confiere facultades amplias a los ABOGADOS para iniciar las gestiones pertinentes de cobro ante el organismo respectivo, sin que puedan los actores revocar dicha facultad. **PARÁGRAFO EL CONTRATANTE,** en el evento de causarse, asumirá el Arancel Judicial regulado en la Ley 1394 de 2010 y la sanción o condena en costas que trata el artículo 365 del CGP, en caso de ser ordenados en la sentencia. **SEXTA -** Si la sentencia fuere absolutoria, LOS ABOGADOS no podrá solicitar el pago de los honorarios, y desde ya declaran a los actores a **PAZ Y SALVO** por dicho concepto. EL CONTRATANTE asumirá las agencias en derecho en caso de ser ordenadas en la sentencia. **SEPTIMA.** EL CONTRATANTE cancelará el valor correspondiente al Impuesto de Valor Agregado (IVA) así como las retenciones, deducciones e impuestos legales a que haya lugar de conformidad con la Ley vigente al momento de la cancelación o pago por parte de la entidad demandada. El pago de los impuestos legales será sufragado por la parte a quien corresponda. **OCTAVA.- Duración.** El presente contrato se celebra por el término de duración de las gestiones judiciales y/o extrajudiciales encomendadas, salvo las razones de caso fortuito o fuerza mayor. **NOVENA.- Terminación.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes circunstancias: **a)** Por expresa determinación de las partes libre y voluntariamente aceptado, **b)** Por el engaño y/o demás conductas de las partes que atenten contra la lealtad y el desarrollo del objeto del presente contrato, en cuyo caso, la responsabilidad legal que se motive por dichas circunstancias será única y exclusivamente de la parte que originó tales hechos y **c)** Por la terminación de la labor encomendada. **DECIMA.- Cláusula Penal y Merito Ejecutivo.** En caso de revocatoria y/o sustitución del poder al

ABOGADO por parte del CONTRATANTE a partir de su firma y/o en cualquier etapa de la reclamación judicial y/o extrajudicial sin que exista una justa causa previamente verificada, EL CONTRATANTE pagará a los CONTRATISTAS y/o ABOGADOS a título de pena, el equivalente al 100% (Cien por ciento) de los honorarios pactados sobre el valor total del acuerdo logrado por vía de conciliación – transacción y/o del total de las pretensiones formuladas en la respectiva demanda, suma que será exigible a partir del mismo momento en que se verifique dicho incumplimiento. En consecuencia el presente contrato prestará merito ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales, ni constitución en mora, requerimientos que desde ahora el(os) contratante(s) renuncia(n) expresamente. **Parágrafo Primero.** LOS CONTRATISTAS y/o ABOGADOS a su elección, en el evento de verificarse la revocatoria y/o sustitución del poder durante la actuación judicial y una vez aceptada dicha revocatoria por parte del despacho judicial donde curse el proceso (en caso que dicha revocatoria requiera pronunciamiento judicial previo-aceptación), podrá acudir ante dicho juez, para que éste mismo le regule los honorarios. **DECIMAPRIMERA. Cláusula de Confidencialidad-** El contenido del presente contrato, los documentos y la información que le sea entregada a los ABOGADOS por parte de EL CONTRATANTE y la que le sea entregada en el futuro en desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional relacionada con su labor, es por ello que toda la información a la que tengan acceso los ABOGADOS está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general por las demás normas que rigen la materia. **DECIMA SEGUNDA.** El fallecimiento o ausencia temporal de los doctores **LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ** y/o **RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** no extingue este mandato, sustituyéndose él o los poderes en su defecto a los abogados que sus herederos designen y que los actores aceptan desde ya tal sustitución para continuar el proceso hasta su culminación bajo las mismas cláusulas estipuladas en este contrato. **DÉCIMATERCERA.** EL CONTRATANTE manifiesta no haber otorgado poder a otros abogados para iniciar este proceso. **PARÁGRAFO:** El contratante se compromete a solicitar información del proceso en las instalaciones de la oficina, por correo electrónico o por medio telefónico. Para efectos de cualquier litis, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **DE LA ACEPTACIÓN:** Leído y aprobado en todas sus partes, el presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor para las partes, en la ciudad de Bogotá, el tres (3) de mayo

de dos mil diecisiete (2017) adquiriendo validez y vigencia a partir de la fecha.



EL CONTRATANTE

Andrea Amado Torres

ANDREA AMADO TORRES

C.C. No. 53.103.359 de Bogotá

Madre de Kevin Santiago

Carrera 79 F N-2-28 Kennedy – Banderas

Teléfono: 3118976164

Rosalba Torres Parada

ROSALBA TORRES PARADA,

C.C.No. 35.464.652 de Bogotá

Abuela materna de Kevin Santiago

Carrera 79 F N-2-28 Kennedy – Banderas

Teléfono: 3118976164

LOS ABOGADOS y/o CONTRATISTAS

Luis Alberto Higinio Bustacara Gonzalez

C.C. No. 6.771.249 de Tunja

T.P. No. 103.978 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17 – 51 Oficina 1004

Correo: luisalbertobustacara@hotmail.com

Teléfono 2 83 55 74 / 314- 3 9 3 82 10

Bogotá D.C

Ricardo Antonio Martínez Hernández

RICARDO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ

C.C. No. 12.556.594 de Santa Marta

T.P. No. 235.187 del C.S.J.

Avenida Jiménez N°8ª – 44 Oficina 614

Correo: rmartinezher2112@gmail.com

Teléfono 311- 8976164

Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62108

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Cuatro (74) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSALBA TORRES PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035464652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosalba Torres Parada

----- Firma autógrafa -----

37gsi97ps9w3

03/05/2017 - 10:52:26:439

ANDREA AMADO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0053103359 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea Amado Torres

----- Firma autógrafa -----

3pk3k4ub7v6g

03/05/2017 - 10:53:26:913

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**.

hpl



LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
Notario setenta y cuatro (74) del Círculo de Bogotá D.C.



Salvo Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLALBA*

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201700190-00
Demandante:	Andrea Amado Torres y otros
Demandado:	Bogotá Distrito Capital y otros
Asunto:	Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **ROSALBA TORRES PARADA** y **ANDREA AMADO TORRES** en nombre propio y en representación de **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, **CRISTIAN EDILSON ALAPE AMADO** y **ALAN GIOVANNI LEÓN AMADO** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** e **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INEM "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **ROSALBA TORRES PARADA** y **ANDREA AMADO TORRES** en nombre propio y en representación de **KEVIN SANTIAGO AMADO TORRES**, **CRISTIAN EDILSON ALAPE AMADO** y **ALAN GIOVANNI LEÓN AMADO** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**,

Código de Procedimiento Civil
Artículo 172 del CPACA
Despacho No. 4-0070-0-40503-4
Bogotá, D.C. 2012

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL e INSTITUCIÓN
EDUCATIVA DISTRITAL INEM "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL** y al **DIRECTOR DEL INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL INEM "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA. Y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán allegar dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 171 del CPACA.

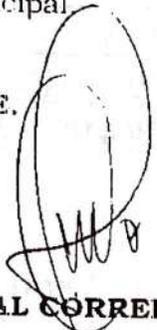
QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: SEÑALAR por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), que el demandante deberá depositar dentro del término consagrado en el artículo 178 del CPACA., contado a partir de la fecha de notificación de ésta providencia, en la cuenta de ahorros N° **4-0070-0-40503-4** del **BANCO AGRARIO**. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

Responsable Directo
Rad. No. 1100133263876-000190-00
C. de Andrea Amado Torres y otros
Demandado Bogotá Distrito Capital y otros
por Adansom

SÉPTIMO: Reconocer al **Dr. LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZÁLEZ** identificado con C.C. N° 6.771.249 y con T. P. N° 103.978 del C. S. de la J., como apoderado principal y al **Dr. RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° 12.556.594 y con T. P. N° 235.187 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 1 a 4 del cuaderno principal

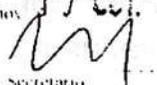
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por medio de la presente se notifica a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 am



Secretario